



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 212

Miércoles 6 de Setiembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Sanidad. — Circular núm. 1580.

Por varias Reales órdenes é instrucciones publicadas recientemente en este Boletín oficial, se tiene prevenido que tan luego como se noten en algun distrito municipal de la provincia los primeros síntomas de invasion de cualquier enfermedad de carácter maligno y sospechoso, se me dé noticia por los señores alcaldes, sin dilaciones, recelo ni ocultacion alguna, así de los casos ocurridos, como de su exámen y calificación por la respectiva junta de sanidad, como tambien de las disposiciones adoptadas en su consecuencia para aminorar los efectos de la invasion y prestar el socorro necesario á las familias menesterosas; continuando la remision de dichos partes diariamente, interin duren ó se experimenten los efectos de la enfermedad.

Sin perjuicio empero del puntual cumplimiento en su caso, de aquellos extremos; con el fin de tener desde ahora un conocimiento exacto, constante y completo del estado sanitario de la provincia, de que dar cuenta frecuente al Gobierno y al público se general, y así poder rectificar en el caso de un modo terminante y preciso, las noticias equivocadas que en

tales circunstancias suelen difundirse por las poblaciones; y con el fin ademas de saber de continuo los adelantos y mejoras hechos á precaucion, en este servicio y trabajos en que á la sazón se ocupan las comisiones permanentes de salubridad pública, ya establecidas, he creido oportuno prevenir como prevengo á los señores alcaldes de la provincia me remitan de quinto en quinto dia, despues de oír á las juntas de sanidad y á los gefes y facultativos de los establecimientos públicos existentes en el pueblo, partes sa-
~~bre~~ breve redaccion, en que se comprendan é espresen sucintamente, no solamente las enfermedades ordinarias ó estacionales reinantes y su tendencia de aumento ó decremento, sino tambien las disposiciones higiénicas preventivas que se lleven adoptadas y el estado en que se halle el arreglo de hospitales, enfermerías y organizacion del servicio de visitas médicas y socorros domiciliarios.

Comprendiendo los señores alcaldes la importancia de unos datos que, entre otros resultados, ha de ofrecer á cada pueblo la ventaja reciproca de hallarse todos sabedores del verdadero estado sanitario y servicio higiénico de la provincia, sin que noticias equivocadas puedan sorprender y contristar el ánimo de sus habitantes, espero confiadamente que la remision de dichos partes se verificará con la mayor exactitud y puntualidad, y que así los alcaldes como las juntas de sanidad municipales, subdelegados y secretarios de ayuntamiento contribuirán con el mayor celo y eficacia al cumplimiento de tan importante servicio.

Madrid 4 de setiembre de 1854. — Luis Segasti.

Negociado de Sanidad. — Circular núm. 1581.

Los señores subdelegados de medicina y cirujía,

farmacia y veterinaria, existentes en esta provincia, se servirán remitirme con urgencia una lista nombrada de los profesores que de dichas facultades residan actualmente vecindados en sus respectivos distritos.

Los señores alcaldes cuidarán de la notificación de esta orden, así como de recordar y facilitar por su parte el mas breve y cabal cumplimiento.

Madrid 5 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

2

Junta provincial de Beneficencia.

Esta corporacion animada de los mejores deseos en sesion de este dia, entre otras disposiciones que ha acordado adoptar para el caso que desgraciadamente invadiese el cólera la capital ó pueblos de la provincia, contando con la nunca desmentida filantropía y acreditado celo de las corporaciones municipales, ha creido conveniente invitar á los Sres. Alcaldes constitucionales, y en general á todas las personas caritativas, á suscribirse por las cantidades que sus recursos les permita, á fin de proporcionar á los menesterosos consuelos eficaces y positivos, bien en los hospitales que al efecto se establezcan, ó en sus domicilios, segun lo exijan las circunstancias y el sagrado derecho de la salud pública.

La junta provincial de Beneficencia, se lisonjea que tendrá un buen resultado este llamamiento que hace á los sentimientos caritativos en nombre de la humanidad, y abriga el convencimiento que como en tantas otras ocasiones, no implorará en vano la caridad para socorrer á los desvalidos; á este objeto desde hoy queda abierta la suscripcion en casa del excelentísimo señor don Nazario Carriquiri, sita en la calle de Jacometrezo, número 66, en la que diariamente, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, se recibirán las cantidades que se entreguen por este concepto.

Madrid 2 de setiembre de 1854.—El presidente, Luis Sagasti.—Vocales, Máximo Diaz Aragon.—Nazario Carriquiri.—Ezequiel Martin Alonso.—Francisco Huertas.—Por acuerdo de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, el secretario Basilio Augustin.

Junta municipal de Beneficencia de esta corte.

Se sacan nuevamente á pública subasta con destino al asilo de mendicidad de S. Bernardino.

1300 varas de paño oscuro y el jabon necesario desde 1.º de octubre próximo al 31 de julio de 1855.

Los licitadores observarán las reglas siguientes:

Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliego cerrado con me-

dia hora de anticipacion al acto del remate, formulado con esta sujecion al modelo que se acompaña, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

El tipo máximo para la subasta será el de 19 rs. vara de paño.

40 rs. arroba de jabon.

En el dia y hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion á viva voz por término de cinco minutos entre los interesados que las suscriban.

Declarado por el señor presidente de la subasta cuál sea el mejor postor y una vez hecha la adjudicacion retirarán los demas sus depósitos y no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional, presidente de la junta, ha señalado el dia 14 del actual á la una de su tarde para que tenga efecto el remate en la sala de subastas de las casas consistoriales bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la junta.

Madrid 2 de setiembre de 1854.—José de la Carrera secretario.

2

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular.

En circulares de la estinguida comision de estadística de 8 de agosto del año próximo pasado, inserta en el Boletin oficial núm. 4711, y de esta dependencia de 10 de marzo del corriente año, publicada en dicho periódico núm. 65, se prevenia á los ayuntamientos y juntas periciales, en la primera el modo de formar los amillaramientos que deben servir de base para la derrama de la contribucion territorial, y se acompañaban los correspondientes modelos, segun prevenia la Real orden de 9 de junio del año anterior, inserta en el Boletin oficial núm. 4669, encargando á dichas corporaciones que acompañasen las cartillas de evaluacion y resúmenes que hubiesen servido de base para su formacion, y se marcan en la circular de la Direccion general del ramo de 7 de mayo de 1850, y la segunda se reencargaba el cumplimiento de esta disposicion, concediendo el plazo de cuarenta y cinco dias.

Dicho servicio no ha sido cumplimentado por la mayor parte de los pueblos que se hallaban en descubierta, sin considerar el grave perjuicio que puede seguirse á dichas corporaciones por la falta de estos datos indispensables para hacer la derrama de la contribucion territorial con el mayor acierto; y por lo tanto, estando muy avanzada la época en que son ne-

cesarios dichos antecedentes, he creído conveniente señalar el plazo de quince días para presentar todos los documentos reclamados en el espresado Boletín oficial de 10 de marzo de este año, núm. 65, para proceder en seguida á formar los antecedentes que deben remitirse á la Excm. Diputación provincial para la derrama del cupo de la contribucion territorial para el año de 1855.

Confío en que los ayuntamientos se apresurarán á cumplir este servicio tan interesante al bien individual de los contribuyentes de los pueblos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1854.—Luis Alvarez.—Sr. Alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circular.

La Guardia civil, cuyo único y saludable instituto es el de garantir los intereses de los ciudadanos, cuidando de la tranquilidad de las poblaciones y velando por la seguridad de los caminos, ha prestado constantemente, desde el dia de su fundacion, apreciables y señalados servicios que unidos á su disciplina, moralidad y excelente comportamiento, la han hecho superior á todas las prevenciones, conquistándola la consideracion y simpatias del pais.

Autoridades sin consejo han querido desnaturalizarla en estos últimos dias anteriores al gran alzamiento nacional, y desgraciadamente han conseguido que un cuerpo, que no tiene otro objeto que cumplir sino es el que le está designado en su instituto, se haya apartado de él por breve espacio de tiempo, haciendo un servicio militar ageno del todo á su carácter esencialmente civil, y contrario al fin de que tenga una vida propia, extraña á los movimientos políticos, toda vez que no hay forma de Gobierno debajo de la cual no puedan ser útiles y aun necesarios sus servicios.

Pero ni la Guardia civil ha obrado así en todas partes; ni dado que lo hubiese hecho podria ser nunca responsable de actos ejecutados en virtud de la ley de la disciplina: no fuera justo por otra parte olvidar los servicios prestados por este cuerpo, ni conveniente dar ocasion á que por este ó aquel motivo brotara el germen de la discordia entre la Guardia civil y el pueblo, es decir, entre los ciudadanos pacíficos y los leales agentes encargados por la Autoridad de cuidar de sus mas caros intereses.

Esta es la razon por que el Gobierno de S. M. ha visto con el mas profundo sentimiento que en ciertos pueblos han ocurrido desórdenes lamentables en que á causa sin duda de los extravíos engendrados por el

exacerbamiento de las pasiones políticas, se han hecho algunas manifestaciones desagradables é injustas contra los Guardias civiles, recordando agravios recientes y olvidando obligaciones antiguas.

Es deber del gobierno decir á V. S. en nombre de S. M., que resuelto, como se encuentra, á hacer que el orden sea una verdad en todas partes, porque solo respetando cada uno los derechos de todos, es como puede restablecerse el reinado de la justicia, sin la cual no se concibe la existencia de la libertad, confía en que V. S. adoptará cuantas medidas le sugiera su prudencia y su celo para hacer comprender á los leales habitantes de esa provincia que, lejos de mirar como enemigos á los distinguidos individuos de la Guardia civil, deben considerarlos hermanos, salidos como ellos y como todos del seno del pueblo, y empleados al presente en sus útiles y ordinarias ocupaciones de perseguir malhechores, cuidar de la seguridad de los caminos, y cumplir, bajo las órdenes de sus jefes, los mandatos de las autoridades civiles.

El gobierno confía en que las prudentes amonestaciones de V. S. bastarán al logro de este fin; pero si así desgraciadamente no fuese, será fuerza que V. S., en uso de su autoridad, reprima toda especie de atentado que se cometa contra los individuos de este cuerpo; y en caso necesario, y habiendo méritos bastantes, ponga á sus autores á disposicion de los tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Al Director general de infantería digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta del antecesor de V. E. de 23 de diciembre del año próximo pasado, proponiendo en ella que á los individuos comprendidos en el art. 2.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1852, se les abone en sus grados y empleos la antigüedad que con arreglo á lo prevenido en el mismo les haya sido descontada. S. M. se ha enterado, y consecuente á lo dispuesto en la Real orden de 25 del actual deseando que cese de una vez el descontento producido por el perjuicio y postergacion que aquellos sufren, y queriendo que desaparezca toda idea que tienda á perturbar la armonia y buena inteligencia que debe existir entre todos los individuos del ejército, al mismo tiempo que

se reparen los perjuicios que puedan haber sufridos los Jefes y oficiales que hayan estado separados de las filas sin otro motivo que las vicisitudes políticas que se han sucedido, se tendrá á bien resolver:

Art. 1.º Se declaran nulas las licencias absolutas y retirados expedidos á los Jefes y Oficiales del ejército desde el 23 de mayo de 1845 hasta la fecha por motivos puramente políticos, á fin de que los interesados disfruten el abono del tiempo y la antigüedad con siguiente como si no se hubieran hallado fuera de servicio activo.

Art. 2.º Los comprendidos en el artículo anterior tendrán solamente derecho á las ventajas que por rigurosa antigüedad ó por las disposiciones generales dictadas les hubieran correspondido continuando en las filas, y con ellas optarán á las gracias del decreto de 11 del actual.

Art. 3.º Las solicitudes de los interesados serán informadas y cursadas precisamente por los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos en que sirvan ó hayan servido los que se hallen fuera del ejército, con cuyo objeto las de estos últimos se dirigirán á aquellos por los Capitanes generales de las provincias.

Art. 4.º Las espresadas solicitudes deberán presentarse en el improrrogable término de seis meses; y hasta que recaiga la Real aprobación en cada caso particular, ningun individuo se considerará en posesión de la gracia que pueda corresponderle.

Art. 5.º El término fijado en el artículo anterior se contará en los dominios de Ultramar desde el día en que los respectivos Capitanes generales publiquen esta Real resolución en la orden general del ejército.

De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1855.—O'Donell.—Sr...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Circular.

Para evitar las dudas que pudieran ocurrir en la incorporación en las Universidades de los cursos ganados en los seminarios en cumplimiento del art. 2.º de la Real orden de 25 de agosto último, S. M. se ha servido disponer que dicha incorporación se entienda por años en los estudios de latinidad y por asignaturas sueltas en los de filosofía y teología, pagándose por derechos de incorporación lo que se halla prevenido para los demas establecimientos públicos del Reino.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su intell-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

general y efectos consignantes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1854.—Subsecretario, Joaquín Aguirre.—Señor Rector de la Universidad de...

Providencias judiciales.

D. Vicente Blanco de Córdoba, abogado del ilustre colegio de Madrid y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único término de veinte días se cita, llama y emplaza á los que se creen con derecho á los bienes relictos, por fallecimiento abintestato de Juan Miranda, vecino que fué de la villa de los Molinos, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante, á deducir las acciones y derechos que les asistan, con prevencion que de no haberlo se continuará el expediente de testamentaria incoado en el mismo y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de agosto de 1854.—Vicente Blanco de Córdoba.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

En la villa de Robledo de Chavela, se halla depositada una yegua castaña oscura, alzada como seis cuartas, con una estrella en la frente, tres lunares en el lomo, esquilado el trocero de la cola, bebe en blanco, desherrada de todas cuatro patas; un caballo negro, colado, como de tres años, con una estrella en la frente, un lunar en el costillar izquierdo, herrado de las manos.

ADVERTENCIA

Siendo todavía corto el número de pueblos que han satisfecho el primer semestre de este año por suscripción á este periódico, cuyo importe es 66 rs., se recuerda á Sres. alcaldes de los que aun se hallan en descubierto para que inmediatamente matidén hacer el pago, pues en ello cumplen con un deber de justicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. ALHORDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.
Trigo... de 23 1/2 á 40 1/2
Cebada... de 14 1/2 á 25
Algarrobas... de 10 á 20
Madrid 5 de setiembre de 1854.